



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Martes 10 de enero de 2006

Número 4.494

### SUMARIO

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

##### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**47.-** Notificación a D. José M.ª López Sánchez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**48.-** Notificación a D.ª Llubida Mohamed Abdelkader, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**49.-** Notificación a D. Miguel Moreno Benítez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**50.-** Notificación a D. Arturo Santorum Zapico, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**51.-** Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en calle Serrano Orive, n.º 15 (expte. 63619/2005).

**52.-** Notificación a D. Amadi Amar Mohamed y a D. Ricardo Muñoz Rodríguez, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle La Legión, n.º 4 (expte. 42453/2005).

**53.-** Notificación a D. Mustafa Said Aali, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Poblado Regulares, calle N, n.º 4 (expte. 82449/2004).

##### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

###### **Juzgado de lo Social**

###### **Número Uno de Ceuta**

**54.-** Emplazamiento a todas aquellas personas que puedan tener o alegar algún derecho hereditario respecto a D. José Gil Gómez, en Demanda 132/2005.

##### **ANUNCIOS**

##### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**46.-** Contratación mediante concurso abierto del servicio de información, emisión y venta de abonos y entradas de los espectáculos, en expte. 166/2005.

## I N F O R M A C I O N

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** .....Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General .....Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información .....Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo .....Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales .....Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre .....Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** .....Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:**..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:**..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:**.....Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:**..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:**.....<http://www.ceuta.es>

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 46.-** 1.- Entidad Adjudicadora:
- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
  - Número de expediente: 166/2005.
- 2.- Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: Servicio de información, emisión y venta de abonos y entradas de los espectáculos organizados por la misma.
  - Lugar de ejecución: El designado por la Consejería de Educación y Cultura.
  - Plazo de ejecución: Un (1) año.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- Tramitación: Ordinaria y anticipada.
  - Procedimiento: Abierto.
  - Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto de licitación.  
Importe total 17.000 euros.
- 5.- Obtención de documentos e información:
- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Domicilio: C/. Padilla, edificio Ceuta Center, s/n.º.
  - Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
  - Teléfono: 956-52.82.53/54
  - Telefax: 956-52.82.84
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
- 6.- Requisitos específicos del contratista:
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 7.- Presentación de ofertas:
- Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
  - Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
  - Lugar de presentación:
    - Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas.
    - Domicilio: Plaza de África, s/n.º.
    - Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
  - Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R. D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 8.- Apertura de ofertas:
- Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center, C/. Padilla, s/n.º.

c) Fecha y hora: A las 9,00 horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 27 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**47.-** Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ M.ª LÓPEZ SÁNCHEZ, con D.N.I. 45.063.662-S, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 07-04-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 210.557 contra D. JOSÉ M.ª LÓPEZ SÁNCHEZ. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**48.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª LLUBIDA MOHAMED ABDELKADER, con D.N.I. 45.098.192-E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 07-10-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 01-02-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 207.679 contra D.ª LLUBIDA MOHAMED ABDELKADER. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 17 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**49.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MIGUEL MORENO BENÍTEZ con D.N.I. n.º 30.793.799-L sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 28-10-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. MIGUEL MORENO BENÍTEZ en expediente n.º 208.360, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 208.360 contra D. MIGUEL MORENO BENÍTEZ, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 27-05-05, comunicando al interesado, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose el procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora de expediente n.º 208.360, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la Ley 30/92 (L.R.J.P.A.C.), dispone «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C, dispone: «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

## PARTE DISPOSITIVA

1.º -Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. MIGUEL MORENO BENÍTEZ contra Resolución sancionadora de expediente n.º 208.360, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º -Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Ceuta, a 2 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**50.-** Intentada la notificación preceptiva a D. ARTURO SANTORUM ZAPICO con D.N.I. n.º 10.543.029-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 02-08-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. ARTURO SANTORUM ZAPICO, en nombre y representación de SANTORUM STYLE, S. L. en expediente n.º 205.779, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 205.779 contra SANTORUM STYLE, S. L., con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, por no hallarse nadie en el domicilio, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 25-02-05, comunicando al interesado, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose el procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora de expediente n.º 205.779, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. En cuanto a las alegaciones formuladas por el recurrente sobre la nulidad de la publicación realizada tanto del acto de iniciación como de la resolución del procedimiento sancionador, en primer lugar hay que atender a lo dispuesto en el artículo 61 del texto citado anteriormente que establece: «Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento». Atendiendo a lo dispuesto en este artículo, se hizo constar tanto en la publicación del expediente sancionador como en la de la resolución, el lugar donde se encontraba el citado expediente, a fin de que el interesado pudiera comparecer en plazo, para conocer el contenido íntegro del acto correspondiente, por tanto no se ha causado indefensión en ningún momento, ni tampoco cabe apreciar la nulidad alegada ya que la omisión de determinados datos tienen su fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 61.

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C. dispone: «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º -Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ARTURO SANTORUM ZAPICO, en nombre y representación de SANTORUM STYLE, S. L. contra Resolución sancionadora de expediente n.º 205.779, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º -Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Ceuta, a 16 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

**51.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha once de octubre de dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

El Servicio de Extinción de Incendios informa con fecha 16 de agosto de 2005 de la mala situación en que se encuentra el balcón de la vivienda sita en Serrano Orive, 15-3.º dcha., además de indicar que la fachada del citado inmueble está muy deteriorada «por lo que en caso de mal tiempo es fácil que se desprenda parte del enfoscado de la misma».- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe con fecha 4 de octubre de 2005 (n.º 1.679/05) en el que tras describir la situación en que se encuentra la fachada del citado inmueble, detallan las obras necesarias para devolver la misma a unas mínimas condiciones de seguridad y ornato público, estimando su presupuesto en 77.250,00 euros y su plazo de ejecución de 60 días.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina ur-

banística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras por afectar a la seguridad y ornato público del inmueble sito en calle Serrano Orive, n.º 15, conforme a lo informado por los Servicios Técnicos en informe de fecha 4 de octubre de 2005 (1.679/05).- 2.º.- Se concede a los interesados un plazo de diez (10) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Salomón Hachuel Tangir, Restaurante Asador Cipriano, D.ª María Gutiérrez Martínez, D. Rogelio Gómez Navas, D.ª África Ramírez, D. Jorge Ávalos Montero, D. Antonio Pérez Delgado, D. Antonio Álvarez Alba, D. José Ruiz Pozo y D. Emilio Shakerly Villalba, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 28 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**52.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de ocho de agosto de dos mil cinco (08-08-05) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle La Legión n.º 4 la ejecución de obras en el plazo de treinta (30) días, conforme a informe técnico n.º 627/05. Transcurrido dicho plazo, los Servicios Técnicos de la Consejería emiten informe n.º 2.075/05, cuyo contenido literal es el siguiente: «Con relación al asunto de referencia, Expediente n.º 42.453/05, relativo a orden de ejecución en C/ La Legión n.º 4, se informa que girada visita de inspección y reconocimiento a dicho inmueble, se comprueba que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.- Se ha comprobado que los paramentos interiores del portal se encuentra mucho más agrietados, de tal manera que, lo que en principio eran unas pequeñas fisuras, se han convertido en unas considerables grietas paralelas al nivel del suelo y a unos 40,00 cm de altura de paramento, debidas a un asentamiento del terreno que ha afectado a la solera del portal.- Ello hace que el presupuesto estimado en principio para la presente orden de ejecución haya de incrementarse a objeto de paliar la deficiencia observada, consistente en el levantado de dicha zona, relleno, apisonado de tierras y colocación de nuevo pavimento en portal, incluso escaleras y rampa de acceso.- El nuevo presupuesto estimado para dichas tareas, incluyendo las anteriores asciende a la cantidad de 8.732,00 euros (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS), estimándose un nuevo plazo de 60 días».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El art. 109 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis dispone que el plazo máximo previsto para la realización de los trabajos necesarios vinculados al deber de conservación se estimará en función de las características y envergadura de los mismos, según el criterio de los servicios técnicos municipales.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU:

1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.

2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. - El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle La Legión n.º 4 la ejecución de las obras descritas en informes técnicos números 627/05 y 2.075/05, en el plazo de sesenta (60) días y presupuesto estimativo de 8.732,00 euros.

2.º.- En caso de no realizarse las obras en el precitado plazo, procederá la tramitación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Amadi Amar Mohamed y a D. Ricardo Muñoz Rodríguez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 28 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**53.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha de diez de octubre de dos mil cinco (10-10-05) se ordena al propietario (INVIFAS) de la vivienda sita en Poblado Regulares, calle N-n.º 4 la ejecución de obras detalladas en informe técnico n.º 937/05, siendo su plazo de ejecución de un (1) mes. - Con fecha 22 de los corrientes comparece el INVIFAS manifestando su voluntad de ejecutar las obras ordenadas por la Administración de la Ciudad, e incluso otras no incluidas en la citada orden, solicitando un aplazamiento de 3 meses para efectuar los trámites necesarios.- Los Servicios Técnicos el 24 de los corrientes emiten informe (n.º 2.035/05) cuyo contenido literal es el siguiente: «Debido a que las obras a ejecutar no son de carácter estructural y a las razones esgrimidas de que el presupuesto para la ejecución sería mayor que el estimado en principio y se necesitaría un traslado a la Dirección General del Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas para que se cumpla el Decreto, no existe inconveniente, salvo superior criterio, para el aplazamiento de la ejecución en tres meses».

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV/98), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2.º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.º.- El art. 109 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis dispone que el plazo máximo previsto para la realización de los trabajos necesarios vinculados al deber de conservación se estimará en función de las características y envergadura de los mismos, según el criterio de los servicios técnicos municipales.

4.º.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecu-

ción de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente, por tanto, las obras que excedan de las contempladas en la orden de ejecución requerirán la obtención de la preceptiva licencia.

5.º.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se accede a la petición realizada por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas consistente en el aplazamiento de tres (3) meses en el cumplimiento de orden de ejecución de obras dada por Decreto de esta Consejera de diez de octubre de dos mil cinco (10-10-05).

2.º.- Se comunica al INVIFAS que las obras que excedan de las contempladas en la orden de ejecución dada deberán obtener la preceptiva licencia municipal».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mustafa Said Aali, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 28 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

54.- En este Juzgado se tramita el procedimiento de demanda n.º 132/2005, seguido a instancias de D. Francisco de Asís Guil Ortuño, sobre extinción de la relación laboral que le unía con el empresario demandado D. JOSE GIL GÓMEZ, éste fallecido en la actualidad.

Y por medio del presente se emplaza a aquellos que puedan tener o alegar algún derecho hereditario respecto del demandado fallecido y que se encuentren en desconocido o ignorado paradero para que, en el plazo de diez días, puedan comparecer y personarse en el procedimiento para ejercitar aquellas derechos de que se crean asistidos.

Se les apercibe que en caso de no hacerlo podrá parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Ceuta, a 27 de diciembre de 2005.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

- Ejemplar .....	1,90 €
- Suscripción anual .....	78,75 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	46,55 € por publicación
1/2 plana	23,25 € por publicación
1/4 plana	11,80 € por publicación
1/8 plana	6,40 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación



### Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Archivo Central. Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A

Depósito Legal: CE. 1-1958

Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA